Gerente de Publicaciones Oficiales:
Ricardo Montero Reves

El Peruano FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

VIERNES 27

DE SETIEMBRE DE 2024

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

NORMAS LEGALES

Año XLI - Nº 18152

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 099-2024-PCM.- Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Cajamarca, Huánuco y Lambayeque, por impacto de daños a consecuencia de incendios forestales

D.S. N° 100-2024-PCM.- Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los distritos de Ate, Ancón, Carabayllo, Comas, Independencia, Los Olivos, Lurigancho - Chosica, Puente Piedra, Rímac, San Martín de Porres, San Juan de Lurigancho, Santa Rosa y Villa El Salvador de la provincia de Lima del departamento de Lima y en el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao **4**

D.S. N° 101-2024-PCM.- Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios **6**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° **270-2024-MINCETUR.**- Autorizan viaje de representantes del Ministerio para participar en eventos a realizarse en Colombia

R.M. N° **271-2024-MINCETUR.**- Autorizan viaje de representante del Ministerio para participar en eventos a realizarse en Uruguay

R.M. N° 279-2024-MINCETUR.- Aprueban el Listado de las Inversiones Estratégicas Sectoriales Priorizadas en el Plan Estratégico Sectorial Multianual - PESEM 2024-2030 del Sector Comercio Exterior y Turismo

ENERGÍA Y MINAS

R.M. N° 373-2024-MINEM/DM.- Aprueban el "Listado de las Inversiones Estratégicas Sectoriales Priorizadas del Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2024-2030 del Sector de Energía y Minas"

PRODUCE

R.J. N° 000070-2024-FONDEPES/J.- Designan Coordinador de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del FONDEPES 12

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

MINISTERIO PÚBLICO

Res. N° 2116-2024-MP-FN.- Dan por concluido el nombramiento de fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Áncash **14**

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA

Ordenanza N° 009-2024-MDP.-Ordenanza Municipal que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), incorporando las funciones de la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad - OMAPED, a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Social de la Municipalidad Distrital de Pacocha

USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe.**

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES



PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO **DE MINISTROS**

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Cajamarca, Huánuco y Lambayeque, por impacto de daños a consecuencia de incendios forestales

> **DECRETO SUPREMO** Nº 099-2024-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 6.4 del artículo 6 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación:

Que, mediante el Oficio Nº D231-2024-GR.CAJ-GR-ODN, de fecha 2 de setiembre de 2024, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Cajamarca solicita la declaratoria de Estado de Emergencia, por impacto de daños a consecuencia de incendios forestales, en el departamento de Cajamarca;

Que, con el Oficio Nº 000022-2024-GR.LAMB/VGR, de fecha 15 de setiembre de 2024, la Gobernadora Regional (e) del Gobierno Regional de Lambayeque solicita la declaratoria del Estado de Emergencia, por impacto de daños a consecuencia de incendios forestales, en el distrito de Incahuasi de la provincia de Ferreñafe del departamento de Lambaveque:

Que, a través del Oficio Nº 1287-2024-GRH/GR, de fecha 20 de setiembre de 2024, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Huánuco solicita la declaratoria del Estado de Emergencia por impacto de daños a consecuencia de incendios forestales, en el departamento de Huánuco;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, establece que el INDECI opina sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, mediante el Oficio Nº 001080-2024-INDECI/ JEF INDECI, de fecha 24 de setiembre de 2024, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Técnico Nº 000120-2024-INDECI/DIRES, de fecha 24 de setiembre de 2024, emitido por el Director de Respuesta de dicha entidad, en el que opina sobre la procedencia de las solicitudes de declaratoria de Estado de Emergencia presentadas por los Gobernadores Regionales del Gobierno Regional de Cajamarca, Huánuco y Regionales Lambayeque, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Cajamarca, Huánuco y Lambayeque, señalando que, como consecuencia de los incendios forestales, se han producido daños a la salud de la población y sus medios de vida, así como afectación a sus viviendas, áreas de cultivo, animales y a la cobertura natural entre otros:

Que, para la elaboración del Informe Técnico Nº 000120-2024-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: i) el Informe Nº D21-2024-GR.CAJ-ODN/LAGS, de fecha 2 de setiembre de 2024, emitido por la Oficina de Defensa Nacional del Gobierno Regional de Cajamarca; ii) el Oficio Nº D746-2024-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT, de fecha 2 de setiembre de 2024, emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Cajamarca; iii) el Control de Cajamarca; iii) el Cajamarca; Informe Técnico Nº 000025-GRH-GGR/ORGRDDNSC, de fecha 18 de setiembre de 2024, emitido por la Oficina Regional de Gestión de Riesgos de Desastres, Defensa Nacional y Seguridad Ciudadana del Gobierno Regional de Huánuco; iv) el Informe № 006714-2024-GRH-ĞRPPAT/ SGPP, de fecha 19 de setiembre de 2024, emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y





MANTENTE INFORMADO CON

LO ÚLTIMO EN

NORMAS LEGALES

Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.

Preguntas y comentarios:

normasactualizadas@editoraperu.com.pe

INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas



El Peruano

Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Huánuco; v) el Informe Técnico Nº 000056-2024-GR. LAMB/OFDNCSC, de fecha 13 de setiembre de 2024, emitido por la Oficina Ejecutiva de Defensa Nacional, Civil y Seguridad Ciudadana del Gobierno Regional de Lambayeque; vi) el Oficio Nº 002691-2024-GR.LAMB/ ORPP, de fecha 13 de setiembre de 2024, emitido por la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Lambayeque; y, vii) el Informe Técnico de Situación de Emergencia Nº 039-24/9/2024/COEN-INDECI Correlativo (Nº 1), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), administrado por el INDECI;

asimismo, en el citado Informe Técnico, el INDECI señala que, la magnitud de la situación identificada demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales Cajamarca, Huánuco y Lambayeque y a los gobiernos locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio del Ambiente; del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo № 048-2011-PCM, en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4;

Que, adicionalmente, el Informe Técnico señala que la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Cajamarca, Huánuco y Lambayeque ha sido sobrepasada; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de departamentos de Cajamarca, Huánuco y Lambayeque, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de incendios forestales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, a través del Informe Nº D000109-2024-PCM-SGRD-SST y del Informe Nº D001428-2024-PCM-OGAJ, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres y la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, respectivamente, emiten opinión favorable sobre la declaración de Estado de Emergencia solicitada;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecida durante la vigencia del Estado de Emergencia;

Que, de otro lado, el artículo 11 de la Ley Nº 30498. Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, establece que los bienes cuya donación se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la citada Ley serán los detallados en el decreto supremo que declare el estado de emergencia por desastres producidos por fenómenos naturales; precisando que, el referido decreto también deberá detallar los servicios prestados a título gratuito que se encontrarán comprendidos dentro de los alcances de la Ley;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, la Ley Nº 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales; el Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Cajamarca, Huánuco y Lambayeque, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de incendios forestales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Cajamarca, Huánuco y Lambayeque y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerió de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio del Ambiente; del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Bienes y servicios entregados como donación

3.1 Disponer que para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Nº 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, los bienes cuya donación se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, en virtud al Estado de Emergencia declarado mediante el presente decreto supremo, son: Material médico, medicamentos, bloqueadores solares, vacunas, equipos médicos y/o afines, repelentes de insectos, alimentos, bebidas, prendas de vestir, textiles para abrigo, calzado, toallas, colchones de espuma gruesa, botas y botas de jebe, ponchos impermeables livianos, menaje de cama y de cocinas semi-industriales, útiles de aseo personal

4

y limpieza, toallas higiénicas y pañales para adultos, maquinaria y equipo, silbatos, pilas, baterías, generadores eléctricos, combustibles líquidos, combustible diésel, artículos y materiales de construcción, plantas de tratamiento potabilizadoras de agua, radio a transistores y baterías, radios de comunicación UHF y VHF, materiales y artículos de plástico, carpas, toldos, bolsas de dormir, herramientas, linternas, baldes, juguetes, motobombas, hidrojets, sacos de polietileno (sacos terreros), puentes provisionales y/o definitivos así como elementos de puentes modulares, alcantarillas, maquinaria pesada, volquetes tractores, tráiler cama baja y cualquier otro bien que sea necesario para atender los requerimientos de la población afectada.

3.2 Disponer que para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Nº 30498, los servicios prestados a título gratuito que se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, en virtud al Estado de Emergencia declarado mediante el presente decreto supremo, son: Servicios de catering, servicios médicos, servicios de transporte, servicios logísticos de despacho, traslado y almacenaje, servicios de operadores y cualquier otro servicio que sea necesario para atender los requerimientos de la población afectada.

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro del Ambiente, el Ministro de Educación, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA Presidente del Consejo de Ministros

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS Ministro del Ambiente

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ Ministro de Defensa y Encargado del despacho del Ministerio de Economía y Finanzas

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME Ministro de Educación

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ Ministro del Interior

ANGELA TERESA HERNANDEZ CAJO Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo Encargado del despacho del Ministerio de Salud

DURICH FRANCISCO WHITTEMBURY TALLEDO Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INCENDIOS FORESTALES

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO	
	CHOTA	1	QUEROCOTO	
	CONTUMAZA	2	GUZMANGO	
	HUALGAYOC	3	BAMBAMARCA	
			PUCARA	
CAJAMARCA	JAEN	5	SAN FELIPE	
	JAEN	6	SAN JOSE DEL ALTO	
		7	SANTA ROSA	
	SAN IGNACIO	8	LA COIPA	
	SAN IGNACIO	9	TABACONAS	
	SAN MIGUFI	10	CATILLUC	
		11	LLAPA	
	O/ W WIGOLE	12	SAN SILVESTRE DE COCHAN	
	SANTA CRUZ	13	CATACHE	
	AMBO	14	CONCHAMARCA	
	HUAMALIES	15	JACAS GRANDE	
	HUAWALIES	16	TANTAMAYO	
HUANUCO	HUANUCO	17	QUISQUI (KICHKI)	
		18	BAÑOS	
	LAURICOCHA	19	JESUS	
		20	SAN MIGUEL DE CAURI	
	LEONCIO PRADO	21	PUEBLO NUEVO	
	PACHITEA	22	MOLINO	
LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	23	INCAHUASI	

2329467-1

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los distritos de Ate, Ancón, Carabayllo, Comas, Independencia, Los Olivos, Lurigancho - Chosica, Puente Piedra, Rímac, San Martín de Porres, San Juan de Lurigancho, Santa Rosa y Villa El Salvador de la provincia de Lima del departamento de Lima v en el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao

DECRETO SUPREMO Nº 100-2024-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales

relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno, así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen

organizado; vigila y controla las fronteras; Que, con los Oficios Nº 667-2024-CG PNP/SEC y Nº 668-2024-CG PNP/SEC, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se declare por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos de Ate, Ancón, Carabayllo, Comas, Independencia, Los Olivos, Lurigancho - Chosica,

Puente Piedra, Rímac, San Martín de Porres, San Juan de Lurigancho, Santa Rosa y Villa El Salvador de la provincia de Lima del departamento de Lima y en el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao, sustentando dicho pedido en los Informes Nº 124-2024-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU 125-2024-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/SEC-ÚNIPLEDU de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, el Informe N° 084-2024-REGION POLICIAL/UNIPLEDU-OFIPLO de la Región Policial Lima y el Informe Nº 052-2024-DIRNOS-REGPOL-CALLAO/SEC-UNIPLEDU-OFIPAP de la Región Policial Callao, a través de los cuales se informa sobre la perturbación al orden interno por el incremento del accionar criminal y la inseguridad ciudadana, derivados del aumento de la comisión de delitos de homicidios, sicariato, extorsión, tráfico ilícito de drogas, entre otros, en los distritos antes mencionados; adjuntándose para dicho efecto, los Dictámenes No 3273-2024-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN-DEPACJ y Nº 3274-2024-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN-DEPACJ la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, que sustenta la tramitación de la propuesta normativa pertinente;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se regula el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo Nº 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se desarrolla el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva,

¿DESEAS MANTENER A TU EMPRESA INFORMADA?

Suscribete

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

Reactivación se inicia este

Obtén la información oficial del Estado. acompañada de suplementos especializados

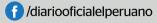
> PLAN IMPRESO + DIGITAL

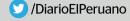
Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima Central Telefónica: (01) 315-0400

🕓 975 479 164 • Directo: (01) 433 4773

suscripciones@editoraperu.com.pe

Síguenos en: elperuano.pe





in /company/elperuano



en apoyo a la Policía Nacional; en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, disponiendo en el artículo 15 que habiéndose declarado el Estado de Emergencia, las Fuerzas Armadas realizan acciones militares en apoyo a la Policía Nacional para el control del orden interno, pudiendo hacer uso de la fuerza ante otras situaciones de violencia, de conformidad con los artículos 16 y 18 del referido Decreto Legislativo;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria de Estado de Emergencia

Declarar por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos de Ate, Ancón, Carabayllo, Comas, Independencia, Los Olivos, Lurigancho - Chosica, Puente Piedra, Rímac, San Martín de Porres, San Juan de Lurigancho, Santa Rosa y Villa El Salvador de la provincia de Lima del departamento de Lima y en el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas, para lo cual la institución policial determina las zonas donde se requiera dicho

Artículo 2.- Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en las circunscripciones señaladas, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Título II del Decreto Legislativo Nº 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2020-DE, respectivamente; así como, en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

Artículo 4.- Articulación con entidades públicas

El Ministerio del Interior articula y gestiona, a favor de la Policía Nacional del Perú, las medidas que sean requeridas por el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), la Superintendencia Nacional de Control

de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), el Gobierno Regional del Callao, la Municipalidad Metropolitana de Lima y los gobiernos locales de la circunscripción departamental para que, en el marco de sus respectivas competencias, coadyuven para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 5.- Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia declarado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la declaratoria del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

Artículo 6.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 7.- Refrendo El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ Ministro de Defensa

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ Ministro del Interior

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2329467-2

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de **Dios**

DECRETO SUPREMO Nº 101-2024-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en



dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia:

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 046-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de abril de 2023, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 7 de abril de 2023, el Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata, y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas

Que, posteriormente, con Decretos Supremos Nº 068-2023-PCM, N° 086-2023-PCM, N° 108-2023-PCM, N° 131-2023-PCM, N° 009-2024-PCM, N° 034-2024-PCM, Nº 054-2024-PCM y Nº 076-2024-PCM, se prorroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia al que hace referencia el considerando que antecede; siendo que la última prórroga se dispuso por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 30 de julio de 2024; Que, con el Oficio Nº 608-2024-CG PNP/SEC, la

Comandancia General de la Policía Nacional del Perú remite el Informe Nº 115-2024-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, á través del cual se recomienda que se gestione ante el señor Ministro del Interior la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 28 de setiembre de 2024, sustentando dicho pedido en el Informe Nº 084-2024-DIRNOS PNP/REGPOL MDD SEC-UNIPLEDU.AREPLOPE (Reservado) de la Región Policial Madre de Dios, con el objeto de continuar ejecutando operaciones policiales tendientes a combatir y neutralizar la tala y minería ilegal, así como sus delitos conexos (tráfico ilícito de drogas, contrabando, entre otros, perpetrados por delincuencia común y crimen organizado) que perturban el orden interno; adjuntándose para dichó efecto, el Dictamen Nº 3207-2024-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN-DEPACJ de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, que sustenta la tramitación de la propuesta normativa pertinente;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se regula el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza:

Que, por Decreto Legislativo Nº 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se desarrolla el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva, en apoyo a la Policía Nacional; en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, disponiendo en el artículo 15 que habiéndose declarado el Estado de Emergencia, las Fuerzas Armadas realizan acciones militares en apoyo a la Policía Nacional para el control del orden interno, pudiendo hacer uso de la fuerza ante otras situaciones de violencia, de conformidad con los artículos 16 y 18 del referido Decreto Legislativo;

Que, mediante Ďecreto Supremo Nº 002-2023-MIMP aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 28 de setiembre de 2024, el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en las circunscripciones señaladas, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo.3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, en el Título II del Decreto Legislativo Nº 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2020-DE, respectivamente; así como, en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para

la articulación de servicios en contextos de detención retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2023-MIMP.

Artículo 4.- Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la prórroga del régimen de excepción v los resultados obtenidos.

Artículo 5.- Financiamiento

8

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ Ministro de Defensa

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ Ministro del Interior

2329857-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representantes del Ministerio para participar en eventos a realizarse en Colombia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 270-2024-MINCETUR

Lima, 26 de septiembre 2024

VISTO, el Memorándum N° 729-2024-MINCETUR/ VMCE del Viceministerio de Comercio Exterior, y,

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo -MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo, en tal razón, representa al Perú en los foros y organismos internacionales de comercio y esquemas de integración y tiene responsabilidad en materias de promoción de las exportaciones y negociaciones comerciales internacionales;

Que, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, el 4 de octubre de 2024, se llevará a cabo la III Reunión del Comité de Comercio del Acuerdo Comercial entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte con la República de Colombia, la República del Ecuador y la República del Perú:

Que, previamente, el 3 de octubre de 2024, se sostendrán reuniones bilaterales entre las Partes integrantes del referido Acuerdo Comercial, para abordar asuntos de interés mutuo, y llevar a cabo la sesión pública del Subcomité de Comercio y Desarrollo Sostenible del Acuerdo Comercial, en la cual se establecerá un diálogo con organizaciones de la sociedad civil de las Partes, sobre temas laborales y ambientales relacionados con la aplicación del Título de Comercio y Desarrollo Sostenible;

Que, es importante la participación de representantes del MINCETUR en las reuniones referidas, para dar seguimiento a la implementación de las disposiciones en los diferentes capítulos del Acuerdo Comercial; abordar los problemas surgidos durante la operatividad del Acuerdo, presentar las preocupaciones del sector público y privado explorar oportunidades de cooperación relacionadas con el comercio:

Que, en tal razón, resulta de interés institucional la participación en dichos eventos del señor José Luis Castillo Mezarina, Director General de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales y de la señora Angela Rossina Guerra Sifuentes, Directora de la Dirección de Norteamérica y Europa de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales del Viceministerio de Comercio Exterior, a fin de asegurar una adecuada representación de los intereses del Perú en las reuniones antes mencionadas;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias; y, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor José Luis Castillo Mezarina, Director General de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales, y de la señora Angela Rossina Guerra Sifuentes, Directora de la Dirección de Norteamérica y Europa de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales del Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 2 al 5 de octubre de 2024, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo participen en los eventos a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, están a cargo del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Zona Geográfica	Viáticos por día US\$	Total Viáticos US\$
José Luis Castillo Mezarina	1 390,00	América del Sur	370,00 x 3	1 110,00
Angela Rossina Guerra Sifuentes	1 390,00	América del Sur	370,00 x 3	1 110,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, los servidores públicos cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1 de esta resolución, presentan a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asisten. Asimismo, presentan la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ÚRSULA DESILÚ LEÓN CHEMPÉN Ministra de Comercio Exterior y Turismo

2329698-1

Autorizan viaje de representante del Ministerio para participar en eventos a realizarse en Uruguay

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 271-2024-MINCETUR

Lima, 26 de septiembre 2024

VISTOS, el Memorándum N° 308-2024-MINCETUR/ VMCE/DGPDCE de la Dirección General de Políticas de Desarrollo de Comercio Exterior y el Memorándum N° 728-2024-MINCETUR/VMCE del Viceministerio de Comercio Exterior; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; en tal razón, representa al Perú en los foros y organismos internacionales de comercio y esquemas de integración y tiene responsabilidad en materia de promoción de las exportaciones y negociaciones comerciales internacionales;

Que, el Comité de Representantes de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), ha convocado al "Taller sobre Buenas Prácticas Regulatorias", a realizarse en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 30 de septiembre de 2024, que tiene como objetivo contribuir al desarrollo de capacidades entre los países miembros de la ALADI, tendientes a la facilitación del comercio y evitar obstáculos innecesarios al mismo;

Que, en la misma ciudad de Montevideo, el 1 de octubre de 2024, se llevará a cabo la XVIII Reunión de la Comisión Administradora del Acuerdo Regional N° 8, cuya Presidencia ha asumido el Perú para el

período 2024-2025; durante la cual se tiene previsto evaluar los resultados del taller, así como analizar el estado de situación y cumplimiento de las buenas prácticas regulatorias en los países de la región, y la matriz comparativa de acuerdos suscritos por los países miembros del ALADI, con disposiciones sobre buenas prácticas regulatorias;

Que, asimismo, los días 2 y 3 de octubre de 2024, se realizará la XI Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Alcance Parcial para la Eliminación de Obstáculos Técnicos al Comercio de Productos Cosméticos:

Que, resulta de interés institucional la participación de la señora Rocío Elena Barreda Santos, Directora de la Dirección de Requisitos Técnicos al Comercio Exterior de la Dirección General de Políticas de Desarrollo de Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR y en su calidad de Presidente de la Comisión Administradora del Acuerdo Regional N° 8, exponga y sustente la posición nacional en los temas sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y en la negociación del Acuerdo de Alcance Parcial para la Eliminación de Obstáculos Técnicos al Comercio de Productos Cosméticos;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, Decreto Supremo que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Rocío Elena Barreda Santos, Directora de la Dirección de Requisitos Técnicos al Comercio Exterior de la Dirección





General de Políticas de Desarrollo de Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 29 de septiembre al 4 de octubre de 2024, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participe en los eventos a que se refiere la parté considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, están a cargo del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Zona Geográfica	Viáticos por día US\$	Total Viáticos US\$
Rocío Elena Barreda Santos	1 395,00	América del Sur	370,00 x 5	1 850,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Rocío Elena Barreda Santos presenta a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en el evento al que asiste; asimismo, presenta la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ÚRSULA DESILÚ LEÓN CHEMPÉN Ministra de Comercio Exterior y Turismo

2329701-1

Aprueban el Listado de las Inversiones Estratégicas Sectoriales Priorizadas en el Plan Estratégico Sectorial Multianual -PESEM 2024-2030 del Sector Comercio **Exterior y Turismo**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 279-2024-MINCETUR

Lima, 27 de septiembre 2024

VISTOS, el Oficio Nº 000456-2024-CEPLAN-PCD, de la Presidencia del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN; el Informe Técnico N° 000021-2024-CEPLAN-DNCPPESEM, emitido por la Coordinación de Políticas Nacionales y Planes Sectoriales del CEPLAN y el Informe Nº 0327-2024-MINCETUR/SG/ OGPPD/OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, regula el ámbito, estructura orgánica básica, competencia y funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; como un organismo del Poder Ejecutivo y constituye un pliego presupuestal con autonomía administrativa y económica de acuerdo a Ley;

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que corresponde a los Ministros de Estado, dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno, aprobar los planes de actuación y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, se crea el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN como órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, y como un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de

Que, mediante Decreto Supremo N° 103-2023-PCM, se aprueba la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN) al 2050, aprobado por el Decreto Supremo N° 095-2022-PCM;

mediante Resolución Ministerial Que 081-2024-MINCETUR, se aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual - PESEM 2024-2030 del Sector Comercio Exterior y Turismo;

Que, a través de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 0057-2024/CEPLAN/PCD, se aprueba los "Lineamientos para la identificación del Listado de las Inversiones Estratégicas en los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales - PESEM"; los cuales tienen como objetivo guiar la identificación de inversiones estratégicas que contribuyan al logro de los objetivos estratégicos sectoriales y acciones estratégicas sectoriales de los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales:

Que, en el numeral 2 de los citados Lineamientos, referido a la incorporación de Inversiones Estratégicas en el Plan Estratégico Sectorial Multianual - PESEM, se señala, como paso 4, la identificación de inversiones estratégicas asociadas a la propuesta de inversión; precisándose que, una vez seleccionadas, se registran en la Tabla 4 del mismo documento, denominada "Listado resumen de inversiones estratégicas sectoriales"

Que, asimismo, el paso 6 del citado numeral indica que, al finalizar la identificación de las Inversiones Estratégicas y con la opinión favorable del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), se continúa con los procedimientos administrativos correspondientes hasta la aprobación del Listado de Inversiones Estratégicas Sectoriales, mediante resolución ministerial; y, adicionalmente, se procederá a su publicación en el Portal de Transparencia Estándar del ministerio y se remitirá el informe que sustenta la Identificación de Inversiones Estratégicas en el PESEM a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones y a la Dirección General Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, para su consideración en el marco de sus competencias:

Que, con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 0058-2024/CEPLAN/PCD, se establece el plazo de sesenta (60) días para que los Sectores identifiquen y aprueben el Listado de las Inversiones Estratégicas en los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales - PESEM, de acuerdo a los lineamientos antes señalados:

Que, mediante el Oficio N° 000456-2024-CEPLAN-PCD, la Presidencia del Consejo Directivo del CEPLAN adjunta el Informe Técnico N° 000021-2024-DNCPPESEM, emitido por la Coordinación de Políticas Nacionales y Planes Sectoriales del CEPLAN, por el cual se emite opinión técnica favorable al Listado de Inversiones Estratégicas Sectoriales en el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2024-2030 del Sector Comercio Exterior y Turismo;

mediante asimismo el Que. Informe 0327-2024-MINCETUR/SG/OGPPD/OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, se sustenta la aprobación del Listado de Inversiones Estratégicas Sectoriales en el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2024-2030 del Sector Comercio Exterior y

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico; la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Nº 0057-2024/CEPLAN/PCD, que aprueba los "Lineamientos para la identificación del Listado de las Inversiones Estratégicas



en los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales - PESEM"; la Ley N $^\circ$ 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Listado de las Inversiones Estratégicas Sectoriales Priorizadas en el Plan Estratégico Sectorial Multianual - PESEM 2024-2030 del Sector Comercio Exterior y Turismo, el mismo que como Anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la remisión del informe que sustenta la Identificación de Inversiones Estratégicas en el PESEM a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones y a la Dirección General Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3.- Difundir la presente Resolución Ministerial a todos los órganos, unidades orgánicas, y unidades ejecutoras del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, así como a los organismos públicos adscritos al Sector Comercio Exterior y Turismo, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Web Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Registrese, comuniquese y publiquese.

ÚRSULA DESILÚ LEÓN CHEMPÉN Ministra de Comercio Exterior y Turismo

2329795-1

ENERGÍA Y MINAS

Aprueban el "Listado de las Inversiones Estratégicas Sectoriales Priorizadas del Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2024-2030 del Sector de Energía y Minas"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 373-2024-MINEM/DM

Lima, 27 de setiembre de 2024

VISTOS: El Oficio Nº 000446-2024-CEPLAN-PCD de la Presidencia del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN; el Informe Técnico Nº 000013-2024-CEPLAN-DNCPPESEM de la Coordinación de Políticas Nacionales y Planes Sectoriales del CEPLAN; el Informe Nº 388-2024-MINEM/OGPP-OPPIC de la Oficina de Planeamiento. Programación de Inversiones y Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Nº 948-2024-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, establece en su artículo 4 que el Ministerio ejerce competencias en materia de energía, que comprende electricidad e hidrocarburos, y de minería;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la citada Ley señala que el Ministerio de Energía y Minas tiene por competencia exclusiva diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de

Que, el literal a) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley Nº 29158, Ley Órgánica del Poder Ejecutivo, establece que son funciones generales de los Ministerios, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 25 de la Ley antes citada, establece que corresponde a los Ministros de Estado, dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno, aprobar los planes de actuación; y, asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, se crea el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN), como conjunto articulado e integrado de órganos, subsistemas relaciones funcionales cuya finalidad es coordinar viabilizar el proceso de planeamiento estratégico nacional para promover y orientar el desarrollo armónico y sostenido del país; asimismo, se crea el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) como órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN);

Que, mediante Decreto Supremo Nº 103-2023-PCM aprueba la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050, aprobado por el Decreto Supremo Nº 095-2022-PCM;

Que, con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Nº 00069-2024/CEPLAN/PCD, se aprueba la "Guía para el Planeamiento Estratégico Sectorial", que tiene por objetivo establecer la metodología para orientar la formulación del Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM), en conformidad con el Ciclo de Planeamiento Estratégico aprobado por la Directiva Nº 001-2024-CEPLAN/PCD, Directiva General de Planeamiento Estratégico del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 0021-2024/CEPLAN/PCD;

Que, conforme a la citada Guía, el PESEM es un instrumento de gestión que representa la estrategia de mediano plazo de un ministerio, entendido como organismo del Poder Ejecutivo que comprende uno o varios sectores. Orienta las intervenciones públicas del sector o sectores y su implementación involucra a los tres niveles de gobierno, según sus funciones y competencias; siendo que, en el proceso de formulación del PESEM, se define al horizonte temporal, se construye la situación actual y la situación del futuro deseado del Sector, asimismo se definen los elementos estratégicos del PESEM, es decir, los Objetivos Estratégicos Sectoriales (OES) y las Acciones Estratégicas Sectoriales (AES) con sus respectivos indicadores y logros esperados;

mediante Resolución Ministerial Que 534-2023-MINEM/DM, se aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2024-2030 del Sector Energía y Minas;

Que, a través de la Resolución de Presidencia de nsejo Directivo Nº 0057-2024/CEPLAN/PCD, se Conseio aprueba los "Lineamientos para la identificación del Listado de las Inversiones Estratégicas en los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales - PESEM";

Que, con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 0058-2024/CEPLAN/PCD, se establece el plazo de sesenta (60) días para que los Sectores identifiquen y aprueben el Listado de las Inversiones Estratégicas en los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales - PESEM, de acuerdo a los lineamientos antes señalados;

Que, mediante el Oficio Nº 000446-2024-CEPLAN-PCD, la Presidencia del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN emite el Informe Técnico Nº 000013-2024-CEPLAN-DNCPPESEM de la Coordinación de Políticas Nacionales y Planes Sectoriales del CEPLAN, en el cual verifica y brinda opinión técnica favorable al "Listado de las Inversiones Estratégicas Sectoriales Priorizadas del Plan Estratégico

Sectorial Multianual (PESEM) 2024-2030 del Sector de Energía y Minas";

Que, con el Informe Nº 388-2024-MINEM/OGPP-OPPIC la Oficina de Planeamiento, Programación de Inversiones y Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, sustenta la aprobación del "Listado de las Inversiones Estratégicas Sectoriales Priorizadas del Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2024-2030 del Sector de Energía y Minas"; además, señala que a través del Informe Técnico Nº 000013-2024-CEPLAN-DNCPPESEM de la Coordinación de Políticas Nacionales v Planes Sectoriales del CEPLAN emitió opinión técnica favorable,

Que, mediante el Informe Nº 948-2024-MINEM/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable al "Listado de las Inversiones Estratégicas Sectoriales Priorizadas del Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2024-2030 del Sector de Energía y Minas", por lo cual corresponde emitir el acto resolutivo respectivo;

Que, la Ley Nº 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, establece en su artículo 11 que el Ministro de Energía y Minas es la más alta autoridad política y la más alta autoridad ejecutiva del

Que, el literal n) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2007-EM y sus modificatorias, establece que el Ministro de Energía y Minas, tiene entre otras funciones, la de expedir resoluciones ministeriales relativas al Sector Energía y

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, el Decreto Legislativo Nº 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico; el Decreto Supremo Nº 095-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050; el Decreto Supremo Nº 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y, la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 0057-2024/CEPLAN/PCD, que aprueba los "Lineamientos para la identificación del "Listado de las Inversiones Estratégicas en los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales - PESEM";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Listado de las Inversiones Estratégicas Sectoriales Priorizadas del Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2024-2030 del Sector de Energía y Minas", que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob. pe/minem), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROMULO MUCHO MAMANI Ministro de Energía y Minas

2329842-1

PRODUCE

Designan Coordinador de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del **FONDEPES**

> **RESOLUCIÓN JEFATURAL** Nº 000070-2024-FONDEPES/J

VISTOS: El Proveído Nº 004667-2024-FONDEPES/J. de fecha 25 de septiembre de 2024; el Informe Nº 000800-2024-FONDEPES/OGA-UFRH, de fecha 26 de septiembre de 2024; el Memorando Nº 001226-2024-FONDEPES/OGA, defecha 26 de septiembre de 2024; y, el Informe Nº 000223-2024-FONDEPES/ OGAJ, de fecha 26 de septiembre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante, FONDEPES) es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, creado mediante Decreto Supremo Nº 010-92-PE y elevado a rango de Ley, a través del artículo 57 del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de

Que, mediante Resolución de Gerencia General 000041-2023-FONDEPES/GG, se aprobó Manual de Clasificador de Cargos del FONDEPES actualizado, estableciéndose en el mismo los requisitos mínimos del perfil del cargo de Coordinador (a) de Abastecimiento de la Oficina General de Àdministración del FONDEPES y su clasificación como empleado de confianza;

Que, mediante Informe Nº 000800-2024-FONDEPES/ OGA-UFRH, emitido por la Coordinadora de la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, se concluye que la propuesta a favor del señor HERBERT TEODORO MOTA DIAZ, como Coordinador de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del FONDEPES cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos del FONDEPES, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Nº 000041-2023- FONDEPES/GG y no cuenta con impedimentos para ocupar el cargo en mención;

Que. mediante Memorando 001226-2024-FONDEPES/OGA, la Oficina General de Administración, expresa su conformidad al Informe 000800-2024-FONDEPES/OGA-UFRH, de Coordinadora de la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y solicita continuar con el trámite correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; así como, en el ejercicio de las facultades previstas en el literal I) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial Nº 346-2012- PRODUCE,

Con los vistos de la Gerencia General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Coordinadora de la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Designar al señor HERBERT TEODORO MOTA DIAZ, en el cargo de Coordinador de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del FONDEPES.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a los Jefes y Directores de los órganos del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero y al señor HERBERT TEODORO MOTA DIAZ, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad y en el Diario Oficial El Peruano.

Registrese, comuniquese y publiquese.

KATIA NATALI NOVOA SÁNCHEZ Jefa Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

13





- Publica tus avisos en nuestra web y en versión mobile.
- Te ofrecemos servicios de **coberturas** especiales y transmisiones en vivo.
- Explora nuestros programas y microprogramas en Andina Canal Online.



CONTACTO COMERCIAL

Redes Sociales: (f) (G) (G) (in) (in)







ORGANISMOS AUTÓNOMOS

MINISTERIO PÚBLICO

Dan por concluido el nombramiento de fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Áncash

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2116-2024-MP-FN

Lima, 27 de setiembre de 2024

VISTOS:

El oficio N° 313-2024-ANC-MP-ADC-UDP-ANCASH, de fecha 25 de septiembre de 2024, el Informe N° 021-2024-MP-J, de fecha 26 de septiembre de 2024 y oficio N° 002589-2024-MP-FN-PJFSANCASH, de fecha 26 de septiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Mediante los numerales 3 y 4 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, establecen que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, así como designar a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo.

En mérito a la normativa expuesta con la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3260-2023-MP-FN, de fecha 23 de noviembre de 2023, se nombró al abogado Kenji Kelvin Sáenz García como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Áncash y se le designó en el despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Aija, con reserva de su plaza de origen.

El Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-2010-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares, se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia del 24 de noviembre de 2020, en el caso Casa Nina vs. Perú, ha señalado que esta "no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria".

En esa línea, señalar que es política de la Fiscalía de la Nación la defensa de los derechos ciudadanos y los intereses públicos, orientada a la prevención y persecución del delito, por lo cual se exige a los fiscales el desempeño de sus funciones con eficiencia, ciñendo su actuación dentro de los principios de objetividad y probidad, a efectos de mantener y fortalecer la imagen del Ministerio Público.

Sin embargo, a través del oficio de visto, la abogada María Lourdes López Bernuy, fiscal adjunta superior responsable de la Unidad de Procedimiento Disciplinario de la Autoridad Desconcentrada de Control de Áncash, ha comunicado la Resolución N° 476-2024-ANC-MP-ADC-UPD-ÁNCASH, de fecha 23 de septiembre de 2024, con la cual se resolvió aplicar la medida cautelar de apartamiento preventivo, entre otro, del abogado Kenji Kelvin Sáenz García, fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Áncash, designado en la Fiscalía Provincial Penal de Aija; toda vez que, el día 12 de septiembre de 2024 al promediar las 04.45 horas de la madrugada, fue encontrado al interior de la sede institucional del despacho fiscal antes mencionado, con evidentes signos de embriaguez por el consumo de bebidas alcohólicas; lo cual no es compatible

con el perfil que exige el cargo para el que fue nombrado, dado que habría desatendido el turno fiscal (permanente); y además, conlleva al desmedro del prestigio de la institución.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, resulta necesario adoptar las acciones pertinentes a fin de garantizar la función fiscal, para un servicio eficiente y oportuno; por lo que, se ha considerado pertinente, emitir el acto resolutivo por el cual se concluya el nombramiento del abogado Kenji Kelvin Sáenz García, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Ancash, así como su designación en el despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Aija.

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 158 y 159 de la Constitución Política del Perú, y a lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Kenji Kelvin Sáenz García, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Áncash y su designación en el despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Aija, consecuentemente dejar sin efecto la prórroga de su nombramiento y designación; materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N.os 3260-2023-MP-FN y 1462-2024-MP-FN, de fechas 23 de noviembre de 2023 y 28 de junio de 2024; sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento al abogado Kenji Kelvin Sáenz García, que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidençia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales. Oficina General de Potencial Humano. Oficina de Control de la Productividad Fiscal al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA Fiscal de la Nación (i)

2329839-1

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA

Ordenanza Municipal aue aprueba modificación del Reglamento Organización **Funciones** (ROF). incorporando las funciones de la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad - OMAPED, a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico v Social de la Municipalidad Distrital de Pacocha

> ORDENANZA MUNICIPAL Nº 009-2024-MDP

Pacocha, 19 de setiembre de 2024



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE **PACOCHA**

VISTO:

El Acuerdo de Concejo Nº 014-2024-MDP de fecha 13 de marzo de 2024, se aprobó la modificación de ordenanza Nº 006-2019-MDP, incluyéndose al OMAPED en el artículo 68 y anexos Áreas No Estructuradas, resultando necesario aprobar una ordenanza que modifique el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) conforme a norma, incorporando las funciones de la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED) como Área No Estructurada de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Social; en Sesión Ordinaria del 19 de setiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo II del Título Preliminar, señala que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el numeral 8) del Artículo 9º de dicha Lev establece que son atribuciones del concejo Municipal

aprobar, modificar o derogar Ordenanzas.

Que el artículo 40 de la LOM, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa

Que los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM, en su artículo 45º numeral 45.3 (modificado por el D.S. Nº 064-2021-PCM), establece que "Las entidades que no forman parte del Poder Ejecutivo aprueban su ROF íntegramente de la siguiente manera: ... c) las municipalidades por Ordenanza Municipal."

Que la incorporación de la OMAPED al ROF, se hace en virtud a lo dispuesto por la Ley Nº 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad artículo 70°, 70.1; v sus funciones al amparo del numeral 70.2 del referido artículo (modificado por la Ley Nº 31901 y por el Decreto Legislativo Nº 1468). En ese sentido, sentido, se valida la legalidad de las funciones que corresponden a la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad

Que debe tenerse presente que el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente se encuentra aprobado por la Ordenanza Municipal Nº 006-2019-MDP.

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del Concejo Municipal en Pleno, en el Cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9° y los Artículos 39°, 40° y 44° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; se aprobó la siguiente

ORDENANZA MUŅICIPAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) INCORPORANDO LAS FUNCIONES DE LÁ OFICINA MUNICIPAL DE ATENCION A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD - OMAPED, A LA SUB GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE LA MUNICIPALIDAD **DISTRITAL DE PACOCHA**

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal Nº 006-2019-MDP

incorporando las funciones de la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad - OMAPED a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Social de la Municipalidad Distrital de Pacocha, debiendo incluirse en el artículo 68 y anexos Áreas No Estructuradas, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente ordenanza, la misma que tendrá las siguientes funciones:

- a. Promover y proponer que, en la formulación, el planeamiento y la ejecución de las políticas y los programas locales, se tomen en cuenta, de manera expresa, las necesidades e intereses de la persona con discapacidad.
- b. Coordinar, supervisar y evaluar las políticas programas locales sobre cuestiones relativas a la discapacidad.
- c. Participar de la formulación y aprobación del presupuesto local para asegurar que se destinen los recursos necesarios para la implementación de políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad.
- d. Coordinar y supervisar la ejecución de los planes y programas nacionales en materia de discapacidad.
- e. Promover y organizar los procesos de consulta de carácter local
- f. Promover y ejecutar campañas para la toma de conciencia respecto de la persona con discapacidad, el respeto de sus derechos y de su dignidad, y la responsabilidad del Estado y la sociedad para con ella.
- g. Difundir información sobre cuestiones relacionadas a la discapacidad, incluida información actualizada acerca de los programas y servicios disponibles para la persona con discapacidad y su familia.
- h. Administrar el Registro Municipal de la Persona con Discapacidad en el ámbito de su jurisdicción, considerando los lineamientos emitidos por el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.
- i. Gestionar información que les permite contar con una base de datos actualizada de organizaciones de protección a las personas con discapacidad, así como data de personas con discapacidad domiciliadas en sus jurisdicciones, precisando las características específicas de su situación (tipo de discapacidad, nivel de gravedad, dispositivos o productos de apoyo que utilizan, datos sobre su autonomía y necesidad de asistencia personal), de ser el caso, los datos de la persona a cargo de su cuidado, así como la localización exacta de su vivienda. Dicha información sirve para facilitar la atención y asistencia a las personas con discapacidad de su jurisdicción y en los casos que corresponda deber ser puesta a disposición de las entidades que lo soliciten para los mismos fines en el marco de la emergencia, de acuerdo a sus competencias.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Social y Secretaría General el seguimiento a la modificación de los instrumentos de gestión municipal que correspondan; para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- DEJAR sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Cuarto.- ESTABLECER que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, asimismo se dispone su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Pacocha.

POR TANTO:

Registrese, publiquese, comuniquese y cúmplase.

JUAN HUMBERTO RAMÍREZ FLORES Alcalde

2328609-1



Suscribete

al Diario Oficial

El Peruano

Recibe en tu oficina o en la comodidad de tu hogar el cuerpo noticioso, las normas legales, el boletín oficial y los suplementos encartados en el diario

BENEFICIOS



Participa de todos nuestros Webinar

Recibe nuestras Normas Legales Actualizadas



y económica de

oficial.



Entrega a domicilio, embolsado y etiquetado en la venta de los libros a primera hora del día.



que publica Editora Perú.

// Editora Perú



975-479164

Email: suscripciones@editoraperu.com.pe

Recibe la versión digital gratis al suscribirte

Suscripción Semestral s/. 364.00

Suscripción Anual S/. **7**30.00

